



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

“AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL”

CIRCULAR SB:
No: 006/10

A : **Entidades de Intermediación Financiera (EIF).**
Asunto : **Establecimiento de Horario Especial Transitorio.**

En cumplimiento al Decreto No.264-10 emitido por el Poder Ejecutivo, mediante el cual el Honorable Señor Presidente de la República, Doctor Leonel Fernández, declara no laborables, en todo el territorio nacional, los días sábado 15, domingo 16 y lunes 17 hasta las 12: 00 del mediodía del mes de mayo del 2010; en virtud de la facultad que otorga a esta Superintendencia de Bancos, la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre del 2002, de aprobar previamente el horario de atención a que se hubiesen comprometido las Entidades de Intermediación Financiera, en lo adelante EIF; vistas las disposiciones establecidas en las Resoluciones Nos. 1-91 y 3-91 de este Organismo Supervisor de fecha 28 de enero y 8 de febrero del 1991, respectivamente, que disponen un horario mínimo de servicios al público por parte de las mismas, y considerando la naturaleza de los servicios que ofrecen las EIF, así como la connotación de interés público de los mismos; el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la citada Ley, dispone lo siguiente:

1. Las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) podrán establecer un horario especial de servicios de atención al público durante los días viernes 14, y lunes 17 de mayo del 2010 para la realización de sus operaciones, conforme al Artículo 2 del Decreto No.264-10 precedentemente señalado, que dispone lo siguiente:

“...**ARTICULO 2.-**. Quedan exceptuados de la aplicación del presente Decreto, las entidades de servicios públicos (hospitales, bomberos, transportes, guardianes privados y otros similares), las cuales deberán realizar sus labores en forma habitual. En tales casos, los empleadores y directores de las mismas, deberán adoptar medidas que permitan el ejercicio del derecho al voto de sus trabajadores o empleados....”

2. Las EIF que se acojan a esta disposición, podrán establecer un horario especial de atención al público de la forma siguiente:

Viernes 14 de Mayo 2010	Horario Extendido
Lunes 17 de mayo 2010	A partir de las 12:00 P.M.

Párrafo: Aquellas EIF que laboren los días: viernes 14, y lunes 17 del mes de mayo del 2010 deberán adoptar las medidas necesarias, a fin de dar fiel cumplimiento al citado Decreto, en lo referente a permitir el ejercicio del derecho al voto de sus empleados.

3. En cuanto a las operaciones que efectúen durante este período deberán reportarse a esta Superintendencia de Bancos de la forma siguiente:
 - a. Las operaciones que se realicen el día de hoy viernes 14, en horario normal, se reportarán a este Organismo Supervisor el lunes 17 de este mismo mes y año.
 - b. Las operaciones que se realicen durante el horario extendido del día de hoy viernes 14 de mayo del 2010 se reportarán conjuntamente con las correspondientes al lunes 17 de este mismo mes y año, que se envían a este Organismo Supervisor el martes 18 de mayo del 2010;
4. Las EIF deberán notificar a esta Superintendencia de Bancos el establecimiento del horario especial a que se refiere la presente Circular, para lo cual se pone a disposición de las citadas entidades la dirección de correo electrónico siguiente: secretariab@supbanco.gov.do.
5. Las EIF deberán informar además al público en general, a través de un medio de difusión masivo o través de su Portal Web, si lo tuviere, el horario de atención adoptado.
6. Las EIF que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera y su Reglamento de aplicación.
7. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera y modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s)

8. La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año 2010.

Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente

HNGC/LAMO/SDC/MM
Depto. de Normas